

Seguridad, transparencia y derechos humanos. Notas preliminares de un tema de frontera*

Ernesto Villanueva

Resumen

Se introduce en este texto al estudio de los linderos entre las funciones de seguridad y procuración de justicia del Estado, en relación con la transparencia y los derechos humanos, en un sistema de rendición de cuentas. El autor parte del supuesto de que la transparencia permitirá identificar las fortalezas y las debilidades de los sistemas de procuración de justicia y seguridad, así como crear mecanismos de combate a la corrupción y de protección a los derechos humanos. Todo ello, según la hipótesis del autor, abonaría a regenerar la confianza ciudadana hacia los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia en México. El autor propone un sistema de medición de la transparencia, eficacia y eficiencia de las instituciones de seguridad y justicia como método para conocer la rendición de cuentas de la seguridad en México.

Palabras clave: Transparencia, derecho de acceso a la información pública, seguridad pública, procuración de justicia.

Abstract

Ernesto Villanueva introduces an analysis on the frontiers between security and justice procurement, versus transparency and access to information policies, in the context of government accountability. The author's hypothesis relies on the presumption that transparency will allow to identify strengths and flaws within the justice procurement and national security systems, at the time that it creates mechanisms to fight corruption and protect human rights. All the later, according to Villanueva, would work in favor to the citizenship trust towards the States' security institutions in Mexico. He proposes the creation of indicators to measure transparency, efficacy and efficiency of the national security and justice institutions as a way to foster accountability in security actions in Mexico.

Key words: Transparency, right to access to information, national security, justice procurement.

* Artículo recibido el 3 de octubre de 2010 y aprobado para su publicación el 17 de noviembre de 2010.

1. Seguridad, justicia y transparencia

Los sistemas institucionales de procuración de justicia y de seguridad pública en los distintos niveles de gobierno han cobrado una importancia relevante en México. Es entendible si se parte de que la garantía de la convivencia pacífica y armónica de los gobernados es un presupuesto de la existencia del Estado de derecho. De ahí que ambas instituciones jurídicas reclamen la atención, el seguimiento y el control social por parte de las autoridades competentes, de las expresiones de la sociedad organizada y de la comunidad académica. De la misma forma, puede decirse que en el país han adquirido carta de naturalización la transparencia y la rendición de cuentas, por lo menos en su expresión normativa. Se trata de herramientas legales de los gobernados frente a la autoridad como ingredientes esenciales del combate a la corrupción, del fortalecimiento de la eficacia de los derechos humanos y de la consolidación de la figura sociológica y normativa de la ciudadanía.

La transparencia y la rendición de cuentas son instrumentos de combate a la corrupción y promoción de eficacia de los derechos humanos en los sistemas de procuración de justicia y de seguridad pública en México, a efecto de identificar las fortalezas y debilidades de estas instituciones y de ofrecer mecanismos de evaluación, seguimiento y control social de ellas.

El reto fundamental reside en la corrupción y en la impunidad que se han convertido en prácticas endémicas en el país. No hay una definición unívoca del concepto de corrupción. Tiene diferentes significados en las distintas sociedades como afirma Susan Rose-Ackerman.¹ En todo caso la corrupción es un síntoma de que algo va mal en el

¹ Rose-Ackerman, Susan, *Corruption and Government. Causes, consequences and Reform*, Estados Unidos, Cambridge University Press, 1999, p. 5.

Estado.² En efecto, hay un caso de corrupción cuando se viola la ley, pero es posible que se actualice la hipótesis de la corrupción una conducta que no lesiona la norma jurídica, pero sí lastima la percepción racional de lo que es correcto o incorrecto. Como es sabido, una conducta puede ser legal, pero inmoral.

En el mundo entero hay fenómenos de corrupción, pero en México la reproducción de ellos forma parte de la vida cotidiana. Baste tan sólo recordar cómo Hugo Concha, Héctor Fix-Fierro, Julia Flores y Diego Valadés interpretaron los resultados de la *Encuesta Nacional de Cultura Jurídica*:

La situación negativa que prevalece que en cuanto a la observancia de las normas jurídicas y el arraigo y funcionamiento de las instituciones, no sólo es preocupante sino que permite especular sobre la existencia de una cultura de la ilegalidad y de la fuerza de las instituciones informales sobre las formales. En otras palabras, el predominio de lo político sobre lo jurídico en México no sólo pervirtió el funcionamiento de las instituciones componentes de un Estado de derecho, sino que además generó una cultura contraria al respeto y sincera observancia de la ley. La máxima de cumplir la ley porque es la representación del interés general quedó sustituida por una idea común de que el más hábil es aquel que mejor burla la ley.³

Y en esa misma dirección, el problema se agrava por la existencia de impunidad. El *Diccionario de la lengua Eseañola*, de la Real Academia, define impunidad como “falta de castigo”. Es decir, que el incumplimiento de la ley no tiene consecuencia para quien comete una conducta lícita. O en términos de la Corte Interamericana de De-

² *Ibidem*, p. 9.

³ *Cultura de la Constitución en México. Una Encuesta Nacional de actitudes, percepciones y valores*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 21.

rechos Humanos la impunidad es “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de derechos humanos”.⁴ En la comisión de delitos, un estudio del Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC) estima una cifra de 98.76% en los indicadores de la impunidad en México.⁵

Dentro del poder público, la corrupción y la impunidad no son, en modo alguno, fenómenos ajenos a las prácticas habituales. El ex auditor superior de la Federación, Arturo González de Aragón, ha señalado que:

pocos son los políticos de la actualidad que actúan con una visión de estadistas con efectos futuros. En aras de la gobernabilidad se suele privilegiar el control de los conflictos, permitiendo que en su nombre se justifique y acepte lo que a todas luces y en un régimen de Derecho es punible, inaceptable e imperdonable.⁶

En este contexto, las medidas propuestas para atemperar esta circunstancia y hacer que la vigencia y la eficacia de la norma corran por el mismo rumbo, reclaman propuestas de fondo. No basta sólo con proponer una iniciativa legal bajo los estándares habituales, porque probablemente será letra muerta o, por lo menos, de una eficacia muy cuestionable. En México se han creado anticuerpos para anteponer el interés general sobre la ventaja personal. La cultura de la negociación de la ley y no su aplicación sin adjetivos sigue siendo un buen deseo. Los sectores de seguridad y procuración de justicia ofrecen frecuentemente mayores niveles de opacidad bajo el ar-

4 Caso de la Panel Blanca (Paniagua Morales y otros). Sentencia del 8 de marzo de 1998, Serie C, núm. 37, párrafo 173.

5 Zepeda Lecuona, Guillermo, *Índice de incidencia delictiva y violencia*, CIDAC, agosto de 2008.

6 www.asf.gob.mx/pags/AASF/Reflexiones/26Reflexion.pdf.

gumento de que ello es necesario para que puedan cumplir su cometido. Este presupuesto novedoso en México no lo es en las sociedades democráticas. Para Schroeder, “el sector de la gobernanza de la buena seguridad refiere formas democráticas de rendición de cuentas y procesos transparentes de la toma de decisiones”.⁷

2. Clasificación de la información de la seguridad pública

Si bien es verdad que los rubros de “seguridad pública” y “seguridad nacional” forman parte del catálogo de excepciones en las leyes de acceso a la información pública, también lo es que no todo debe ser clasificado como información reservada o confidencial. De entada, conviene señalar que el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) define como seguridad a: “una condición universal en la cual las personas y las comunidades viven en libertad, paz y seguridad, participan plenamente en el gobierno de sus países, disfrutan de la protección de los derechos fundamentales, tienen acceso a los recursos y a las necesidades básicas para vivir y habitan en un entorno que no sea perjudicial para su salud y bienestar”.⁸ De la misma forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

La seguridad ha sido desde siempre una de las funciones principales de los Estados. Indudablemente, con la evolución de los Estados autoritarios hacia los Estados democráticos ha ido evolucionando también el concepto de seguridad. El concepto de seguridad que se manejaba antes se preocupaba únicamente por garantizar el orden como una expre-

⁷ Measuring Security Sector Governance –A Guide to Relevant Indicators, p. 23.

⁸ *Ibidem*, p. 8.

sión de la fuerza y supremacía del poder del Estado. Hoy en día, los Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales. Así, desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados.⁹

Por las razones anteriores es que el principio de “todo o nada” ha sido superado en esta materia. Por un lado cabe citar tres principios que deben ser observados al momento de clasificar información como reservada y/o confidencial. Se trata de los principios de prueba de daño, del principio de máxima publicidad y del principio de interés público. En el principio de prueba de daño se garantiza el principio de máxima publicidad cuando la autoridad al momento de catalogar determinada información como de acceso restringido fundamente y motive con base en el Principio de Prueba de Daño de tres partes. En dicha prueba se valoran los siguientes tres elementos: 1) la información se encuentra prevista en alguno de los supuestos de excepción previstos en la propia ley; 2) la liberación de la información puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley y 3) el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de rele-

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, Washington, 2009, p. 6.

vancia.¹⁰ El principio de máxima publicidad en México se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prescribe textualmente el principio de máxima publicidad en los términos siguientes:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Este principio se ejerce de dos formas: mediante el examen de la información que las autoridades están obligadas a publicar de oficio y por una solicitud de acceso a la información. La norma jurídica debe establecer que la obstrucción y la destrucción de los archivos públicos sin causa justificada son conductas que constituyen delito; asimismo, debe establecer los estándares mínimos para su conservación, resguardo y protección. En cuanto al tercero, la ley no debe exigir que se fundamente el interés del peticionario como criterio procesal de admisibilidad de la solicitud: El control social, el interés en el manejo de la cosa pública o cualquier otro motivo que se considere suficiente, es razón bastante y suficiente.¹¹

El límite del principio de máxima publicidad se verifica cuando la autoridad prueba que el contenido de la solicitud se encuentra dentro de un régimen de excepciones

¹⁰ Article 19, The Public's Right to Know Principles on Freedom of Information Legislation , junio de 1999.

¹¹ Consejo de Europa, Recomendación Rec(2002)2).

establecido en la propia ley. El principio de máxima publicidad es el instrumento para dotar de efectividad al derecho fundamental de acceso a la información pública pero, para que este principio sea verdaderamente efectivo, la autoridad debe llevar a cabo cuatro actividades:

- a) Publicar de oficio determinada información releante;
- b) Conservar los archivos públicos;
- c) No obstaculizar su acceso, y
- d) No exigir al interesado motivar su petición.

Esta máxima implica que todo sujeto obligado ponga a disposición de toda persona la información que tiene en su posesión. Sin embargo no se puede determinar de manera unilateral una redacción precisa o los elementos que conforman este indicador, por tal motivo se debe establecer de manera clara y precisa.

Véanse algunos ejemplos ilustrativos. Por un lado, en octubre de 1995 un grupo de expertos en derechos internacional, seguridad nacional y derechos humanos elaboró un modelo internacional denominado Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión y Acceso a la Información que ha sido observado cada vez más por las democracias emergentes al momento de introducir en su régimen legal normas sobre acceso a la información y seguridad nacional. Lo mismo puede decirse de los principios elaborados por el Center for National Security Studies con sede en Washington.

Ambos documentos son interesantes porque establecen tanto directrices atendibles de técnica legislativa al momento de elaborar un proyecto de ley en materia de excepciones como algunas bases que se deben considerar al momento de traducir en norma legal la idea de seguridad nacional. Así, por ejemplo, el principio 1.1 de los Prin-

principios de Johannesburgo establece que toda restricción sobre información o expresión debe ser establecida por la ley y ésta debe ser accesible, no ambigua y formulada con gran precisión para saber con claridad que acción es considerada ilegal. Los principios 1.2 y 1.3 se centran en el asunto de seguridad nacional y prescriben que toda restricción sobre información y expresiones que el gobierno considere que incurre en el campo de la seguridad nacional debe tener el genuino propósito y efecto demostrable de proteger un *asunto legítimo* de interés de seguridad nacional. Es decir, el gobierno tiene bajo estos principios la carga de probar ante un órgano independiente que se encuentra en riesgo la integridad territorial o la viabilidad de la nación, acotando los márgenes de discrecionalidad al momento de que una autoridad invoque la seguridad nacional como argumento para negar el acceso a la información pública.

El texto del Center for National Security Studies deja en claro cómo los servicios de seguridad, a pesar de ser por su propia naturaleza secretos, deben establecer espacios de acceso básicamente en dos materias, a saber:

- a) deben estar establecidos por ley definiendo las atribuciones de la entidad, sus métodos de operación y los medios por los cuales debe rendir cuentas a la sociedad;
- b) los legisladores, los ciudadanos deben tener derecho para participar en la toma de decisiones sobre los temas que constituirán los objetivos de los servicios de seguridad y los medios legítimos para llevarlos a efecto;

En los Estados Unidos, el artículo 552 b 1 (A) de la Ley de Libertad de Información (FOIA por sus siglas en inglés), dispone que en materia de información reserva-

da por cuestiones que afecten a la seguridad nacional se debe atender a un decreto presidencial que establezca los criterios correspondientes. El decreto presidencial 12,958 sobre clasificación de información de seguridad nacional establece un sistema para clasificar, resguardar y desclasificar la información de referencia. El propio decreto prescribe que:

- a) si existe duda sobre si se debe clasificar información o no, se debe optar por liberar dicha información;
- b) la información que a juicio del decreto puede afectar la seguridad nacional es aquella relacionada con planes militares, sistemas de armamento u operaciones, información de gobiernos extranjeros, actividades de inteligencia (que incluye actividades especiales), fuentes o métodos de inteligencia o criptología, relaciones exteriores o actividades externas de los Estados Unidos, incluyendo fuentes confidenciales, materias científicas, tecnológicas o económicas relacionadas con la seguridad nacional, programas del gobierno de los Estados Unidos para resguardar materiales nucleares o instalaciones, o vulnerabilidades o capacidades de sistemas, instalaciones, proyectos o planes relacionados con la seguridad nacional.

Incluso en el más reciente Decreto Ejecutivo del Presidente de Estados Unidos número 13526 del 2 de enero del 2010 en materia de clasificación deja a salvo aquella información “que pueda suponer violaciones a la ley, ineficiencias o errores administrativos”.¹²

¹² 1.7 (a) (1).

3. Transparencia y desempeño de las instituciones de seguridad

En los últimos años se ha podido advertir el incremento sustancial en el Presupuesto de Egresos de la Federación a labores de seguridad pública y de procuración de justicia,¹³ pero los significativos recursos del erario destinados a estos rubros no se han reflejado ni se reflejan en resultados razonablemente aceptables. En efecto, distintos estudios muestran esta insatisfacción. De entrada, cabe señalar que entre 1997 y 2007 se incrementaron en 700 por ciento los delitos vinculados al narcotráfico.¹⁴ Asimismo, la sociedad sigue sin confiar en la autoridad, pues visto que sólo el 22% de los delitos se denuncian.¹⁵ Las víctimas de delitos no denuncian porque lo consideran una “pérdida de tiempo” (39%) o desconfianza a la autoridad (16%). La mayor parte de las víctimas que sí presentó denuncia afirman que pasó “nada” (33%) o que “está en trámite” (23%).¹⁶

La percepción de los gobernados para 2009 era de incremento en los delitos (58.5%) y que se dejaron de hacer cosas que antes sí llevaban a cabo.¹⁷ En suma, para 2009 el índice de impunidad ascendió a 98.3%, de suerte que quien cometa un delito sólo en el 1.7% de los casos será presentado ante un juez competente.¹⁸ Estos elementos muestran que las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública tienen niveles apreciables de oportu-

13 Entre 1999 y 2006 se destinaron 293 mil 239 millones de pesos, de acuerdo a Tepach, Marcial y Muñoz, Richard, *Indicadores delictivos y el presupuesto público federal para la seguridad pública en México*, México, Cámara de Diputados, 2006, pp. 34, 35 y ss.

14 Gertz Manero, Alejandro, *Seguridad y justicia*, México, Universidad de las Américas, p. 9.

15 *Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad*, ICESI, 2009.

16 *Loc. Cit.*

17 *Loc. cit.*

18 *Índice de incidencia delictiva y violencia 2009*, CIDAC, México.

nidad de mejora y que el tema de seguridad pública y procuración de justicia se encuentren como uno de los rubros de mayor atención en la agenda nacional, cuya relación está relacionada con problemas de corrupción.¹⁹

La transparencia y la rendición de cuentas no se agotan como objetos de estudios en abstracto, sino como mecanismos que la ley otorga para hacer mediciones de los grandes problemas nacionales, como la seguridad pública y la procuración de justicia. Al vincular estos dos temas de estudio se pueden generar criterios para armonizar la eficacia de la seguridad pública con la protección de derechos humanos y el uso escrupuloso y racional de los recursos públicos. Esa misma inquietud se expresa de manera clara en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012, que a la letra dice: “El desafío es inhibir la corrupción, la impunidad, la violencia y la desconfianza. Para enfrentarlo, hay que capacitar y profesionalizar a los cuerpos policiales, propiciando con ello que la respuesta del Estado sea mucho más eficaz”.²⁰

La corrupción florece en el secreto y en la opacidad. Por el contrario, al elaborar mecanismos de vigilancia social fundados en la ley se puede incentivar que la eficacia no sea únicamente una isla de éxito, sino una premisa verificable en forma gradual. Es claro que los fenómenos de corrupción se reproducen con mayor vigor ante la ausencia de mecanismos de seguimiento, evaluación y control externos.

En los sistemas de procuración de justicia y de seguridad pública se ha optado por clasificar información como reservada y/o confidencial bajo el argumento de que dificulta el desempeño de su labor. Esa política que se practica al margen de la ley no sólo no ha ofrecido resultados, sino que, por el contrario, el incremento de recursos

19 Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Temas en la agenda nacional”, *Seguridad Pública* [actualización: 9 de octubre de 2009], en www.diputados.gob.mx/cesop/.

20 *Programa Nacional de Seguridad Pública-2008-2012*, México, SSPF, p. 19.

públicos para el desarrollo de sus atribuciones ha estado acompañado de mayor incidencia delictiva. En análisis, por medio de la herramienta que otorga la transparencia, permitirá identificar las fortalezas y debilidades de los sistemas de procuración de justicia y seguridad, así como crear mecanismos de combate a la corrupción y de protección a los derechos humanos. La adopción de criterios de regulación de accesibilidad y clasificación informativa coadyuvará a regenerar elementos de confianza ciudadana en los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia, como instituciones garantes de la paz social. La aplicación de criterios de medición de accesibilidad y clasificación informativa a los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia de manera periódica permitirá evaluar el comportamiento de estas instituciones, generar incentivos para ajustar las conductas de los servidores públicos al mandato de la ley, exponer los casos presumibles de ilicitud, conciliar perfiles con personas en el servicio público.

4. Medición de la rendición de cuentas de la seguridad y justicia

Se deben iniciar acciones para que desde la universidad se establezcan esquemas referenciales para el control democrático de los sectores de seguridad y justicia. Este control se basa en los principios de *transparencia, responsabilidad y capacidad de respuesta a los ciudadanos*, como afirma la OCDE.²¹

Los representantes de instituciones de seguridad y justicia deben de ser responsables de sus actos y deben de rendir cuentas por actos de negligencia. De modo que los mecanismos de supervisión deben de estar diseñados

²¹ OECD, *The OECD Handbook on Security System Reform supporting security and justice*, 2007, p. 112.

para proporcionar salvaguardias que impidan los abusos del poder y garantizar que las instituciones funcionen con eficiencia y eficacia en el respeto del imperio de la ley. Hay por lo menos cinco pilares interdependientes de supervisión y control:

1. Control interno;
2. Control ejecutivo;
3. Control legislativo;
4. Revisión judicial;
5. Vigilancia de la sociedad civil.

El concepto de “control”, en el sentido más estricto, significa el garantizar que los procedimientos específicos sean seguidos. En el sentido más amplio, significa crear las condiciones que conducen a la consecución de las normas acordadas de rendimiento, incluyendo los resultados deseados, así como el cumplimiento con las leyes y las políticas. El control puede ser aplicado mediante medios formales e informales.

En general, los medios formales se utilizan para garantizar el ajuste de las actividades de inteligencia con las políticas y procedimientos, las autorizaciones necesarias, la financiación, auditoría y revisión, mientras que los medios informales se utilizan en valores éticos y cuestiones de liderazgo, entre otros más.

Por su parte, la noción aplicada de “rendición de cuentas” se refiere a la relación basada en la obligación de demostrar y ser responsable por el desempeño derivadas de las expectativas acordadas. Entre los requisitos para la rendición de cuentas eficaces se encuentran:²²

²² Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces (DCAF), *Intelligence Practice and Democratic Oversight- A Practitioner's View*, 2003.

SEGURIDAD, TRANSPARENCIA Y DERECHOS HUMANOS

- Aclarar y acordar las funciones y responsabilidades;
- Aclarar y acordar las expectativas de lo que se debe hacer y cómo, lo que no se va a hacer, y lo que se quiere lograr;
- Las expectativas de rendimiento que se compensan con las respectivas capacidades de cada parte, por ejemplo, autoridades, competencias y recursos; presentación de informes oportunos y fiables de los resultados alcanzados a la luz de las expectativas, la revisión y la retroalimentación sobre el desempeño reportado, de manera que los logros sean reconocidos y, en su caso se realicen las correcciones necesarias.

De acuerdo a la OCDE un sistema de control de la seguridad debería mostrarse de la siguiente manera:²³

UN SISTEMA DE SEGURIDAD DE VARIOS NIVELES DE GOBIERNO

<i>Nivel</i>	<i>Actores principales</i>	<i>Principales mecanismos</i>
Interno	Fuerzas de seguridad, autoridades de justicia.	Supervisión, sistema interno de revisión, monitoreo proactivo, mecanismos internos para quejas, códigos de conducta, sistema de disciplina, revisión del desempeño y control de funciones y tareas, recursos humanos, sistema de selección, permanencia y promoción, libertad de información.

²³ Organization for Economy Cooperation and Development, *The OECD Dac Handbook on Security System Reform (SSR) Supporting Security and Justice*, 2007, pp. 112 y 113.

ERNESTO VILLANUEVA

Ejecutivo	Jefe de Estado, ministros, consejos consultivos de seguridad nacional y de coordinación.	Autoridad de mando supremo, establece las políticas de seguridad, las prioridades y procedimientos, selecciona y retiene personal, mecanismos de reporte, administración presupuestal, existe el poder para investigar quejas por abusos y fallas.
Legislativo	Parlamento y cuerpos parlamentarios.	Audiencias, aprobación presupuestal, investigaciones, promulgación de leyes, instalaciones de visita y de inspección, poderes de emplazamiento.
Judicial	Cortes y tribunales civiles y penales, cortes y tribunales militares.	Adjudicación de casos que surgen de controversias con servicios de seguridad y empleados particulares, protección de derechos humanos, fortalecer el estado de derecho, monitoreo de poderes especiales de seguridad, asegurar la constitucionalidad de las acciones, proveer resarcimientos efectivos, revisión de las políticas de seguridad y justicia en el contexto de la procuración.

SEGURIDAD, TRANSPARENCIA Y DERECHOS HUMANOS

Organismos independientes	<i>Ombudsman</i> , instituciones nacionales de derechos humanos, agencias de auditoría, comisiones públicas de recepción de quejas.	Recibir quejas públicas, impulsar el respeto a los derechos humanos entre la población y dentro de las instituciones de seguridad, investigar las quejas de fallas y abusos, asegurar la utilización correcta de fondos públicos, asegurar el apego al estado de derecho.
Sociedad Civil	Organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, agencias de investigación.	Proveer experticia y analizar la política de seguridad y justicia, cabildeo, proveer una visión alternativa al público y sus representantes sobre estas temáticas, investigación, monitoreo.

Para el logro del control y de la rendición de cuentas, la transparencia es una herramienta esencial. Más todavía hay acuerdo entre distintos juristas en priorizar el principio de transparencia, la cual si bien no es absoluta “es necesario garantizar un equilibrio justo entre ella y las necesidades legítimas del secreto. La transparencia es importante para garantizar que los proveedores de seguridad y justicia se encuentren sujetos a la rendición de cuentas públicas”.²⁴ Es conveniente identificar la distancia que separa las tareas de seguridad y procuración de justicia del respeto al principio de transparencia y a los derechos humanos, para iniciar un proceso de rendición de cuentas que permita acotar la arbitrariedad y las distintas formas

²⁴ *Ibidem*, p. 117.

de expresión de la corrupción. Desde el desvío de recursos públicos hasta el incumplimiento de las tareas de procuración de justicia y seguridad por acción u omisión.

5. Bibliografía

- ARNDT, Christiane y OMAN, Charles, *Uses and Abuses of Governance Indicators*, Vienna, OECD Development Centre Studies, 2006.
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, Washington, 2009.
- COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION, *EU Concept for ESDP Support to Security Sector Reform (SSR)*, 12566/4/05, 13 October, Brussels, CEU, 2005.
- GENEVA CENTRE FOR THE DEMOCRATIC CONTROL OF ARMED FORCES, *Intelligence Practice and Democratic Oversight- A Practitioner's View*, Genova, 2003.
- , *Public Oversight of the Security Sector*, Génova, 2008.
- GERTZ MANERO, Alejandro, *Seguridad y justicia*, México, Universidad de las Américas, 2007.
- HÄNGGI, Heiner, "Making Sense of Security Sector Governance", en HÄNGGI, Heiner y WINKLER, Theodor H. (eds.), *Challenges of Security Sector Governance*, Münster: Lit Verlag, 2003.
- KALDOR, Mary, *Human Security: Reflections on Globalization and Intervention*, Cambridge, Polity Press, 2007.
- KAUFMANN, Daniel, "Aart Kraay and Massimo Mastruzzi", *Measuring Corruption: Myths and Realities*, Washington, DC: World Bank, 2006.
- ORGANIZATION FOR ECONOMY COOPERATION AND DEVELOPMENT, *The OECD Dac Handbook on Security System Reform (SSR) Supporting Security and Justice*, 2007.

- ORGANIZATION FOR ECONOMY COOPERATION AND DEVELOPMENT, *Security Systems Reform and Governance*, París, OCDE, 2005.
- ROSE-ACKERMAN, Susan, *Corruption and Government. Causes, Consequences and Reform*, Cambridge University Press, 1999.
- SHROEDER, Ursula C., *Measuring Security Sector Governance- A Guide to Relevant Indicators*, Genova Centre for the Democratic Control of Armed Forces, Génova, 2010.
- TEPACH, Marcial y MUÑOZ, Richard, *Indicadores delictivos y el presupuesto público federal para la seguridad pública en México*, México, Cámara de Diputados, 2006.